



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., corresponde a la firma electrónica

Se procede a tomar decisión de fondo dentro del proceso de **Liquidación de la Sociedad Conyugal** promovida por **Miguel Reinaldo Rivera Fajardo** en contra de **Claudia Viviana Novoa Molina**.

ANTECEDENTES

La demanda se admitió el 11 de agosto de 2022, cumpliéndose la notificación del extremo pasivo el 29 de agosto de 2022, por conducta concluyente.

El 22 de septiembre de esa misma anualidad se surtió el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, fijándose para el 27 de junio de 2023 la audiencia de inventarios y avalúos; acto procesal en el cual se aprueban los mismos y se decreta la partición, designando terna para ello de la lista de auxiliares de la justicia.

Trabajo de partición del cual se corrió traslado por auto del 25 de agosto hogaño y se señala el monto de honorarios, siendo recurrida ésta última decisión por el auxiliar de la justicia.

El 04 de septiembre el extremo pasivo solicita la aclaración del trabajo de partición y allega la prueba de pago de honorarios al auxiliar de la justicia, quien afirma haber recibido de las partes tal pago y desiste del recurso de reposición interpuesto.

No se observan causales de nulidad que puedan invalidar la actuación, agregando sin embargo que el extremo pasivo solicita aclaración de dicha partición, por lo expuesto de se procederá a decidir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, señala:

"Una vez presentada la partición, se procederá así:

"1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento....

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado...

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

CASO CONCRETO

En la diligencia de inventarios y avalúos y deudas ya referenciada, el mismo quedó aprobado así:

- Las acciones de propiedad de Claudia Viviana Novoa Molina, que equivalen al 50% del total accionario de la sociedad HJC y CIA. S. EN C., las cuales se les ha asignado un valor de \$121.413.839.
- Las acciones de la que es propietaria Claudia Viviana Novoa Molina en la sociedad TRES A CINCO SAS equivalente al 20%, de la totalidad accionaria en dicha persona jurídica a las cuales se les asignó el valor de ese 20% la suma de \$2.669.505.72.

- Vehículo automotor de placas JIV-444, al que se le dio un avalúo de mutuo acuerdo de \$117.000.000.

PASIVO.

- Obligación con Finanzautos por \$23.869.583.33.
- COMPENSACIÓN
- A título de compensación a cargo de Miguel Reinaldo Rivera Fajardo y a cargo de Claudia Viviana Novoa Molina, la suma de \$9.693.465.06

Conforme a lo anterior el partidor presentó la distribución de las hijuelas correspondientes en el [trabajo de](#) partición así:

V. DISTRIBUCIÓN

Del monto total del activo, deduzco primero el pasivo y el activo líquido se distribuye en partes iguales entre los excónyuges.

Así las cosas, tenemos que:

El único pasivo de **\$23.869.583.33** se cancelará mediante una hijuela de pago del pasivo adjudicada a los excónyuges en partes iguales con cargo al bien de la partida tercera del activo, es decir que le corresponde a cada uno la suma de **\$11.934.791.67** equivalente a una cuota parte de **10,20067664%** respecto del vehículo relacionado en el activo.

El activo líquido, es decir, activo bruto menos pasivo ($\$241.083.344.72 - \$23.869.583.33 = \$217.213.761.39$), se distribuye en partes iguales entre los excónyuges, es decir, que le corresponde a cada uno por gananciales la suma de **\$108.606.880.69**.

Aunado a lo anterior se reconoció a favor de la señora **CLAUDIA VIVIANA NOVOA MOLINA** la suma de **\$9.693.465.06** a título de compensación a cargo del señor **MIGUEL REINALDO RIVERA FAJARDO** que se le descontará de sus gananciales y a su vez se le sumará a los gananciales de la señora **CLAUDIA VIVIANA NOVOA MOLINA**.

Así las cosas, el valor total adjudicado para la señora **CLAUDIA VIVIANA NOVOA MOLINA** corresponde a la suma de **\$130.235.137.42** y para el señor **MIGUEL REINALDO RIVERA FAJARDO** un valor de **\$110.848.207.30**.

En este escenario debe precisar el despacho que la diferencia de \$19.386930.72, de la adjudicación a realizar, corresponde a la razón que en la distribución equitativa de los bienes la suma es de \$120.541.672.66 para cada uno; por tanto a tal suma debe sumarse por concepto de compensación a favor de Claudia Viviana Novoa Molina la suma de \$9.693.465.06 y por el

contrario a Miguel Reinaldo Rivera Fajardo debe descontarse la misma cantidad; por ello se reitera, las sumas finales anunciadas por el partidor de \$130.235.137.42 y \$110.848.207.30.

HIJUELAS DEL PASIVO

HIJUELA PRIMERA

PARA MIGUEL REINALDO RIVERA FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.135.040 de Neiva:

Con el fin de pagar las obligaciones contenidas en la **PARTIDA ÚNICA DEL PASIVO**, por concepto de la obligación existente con la entidad financiera **FINANZAUTO**, por un valor insoluto total de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$23.869.583.33)**, se le adjudica el **10,20067664%** del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el vehículo descrito y determinado en la **PARTIDA TERCERA** del Activo así:

PARTIDA TERCERA: Vehículo automotor con Placa: JIU444, Clase: Camioneta, Marca: Volkswagen, Línea: Amarok Trendline, Color: Beige Mojave Metálico, Carrocería: Doble Cabina, Modelo: 2020, No Motor:

CNF112266, Serie: WV1ZZZHZLA001360, Chasis: WV1ZZZHZLA001360, Cilindraje: 1.968, No de Ejes: Dos, No Pasajeros: 5, Servicio: Particular.

VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN: En la diligencia de inventarios y avalúos a esta partida se le asignó como valor la suma **CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$117.000.000 M/CTE)**, por consiguiente, el **10,20067664%** adjudicado tiene un valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$11.934.791.67)**.

HIJUELA SEGUNDA

PARA CLAUDIA VIVIANA NOVOA MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.170.555 de Neiva:

Con el fin de pagar las obligaciones contenidas en la **PARTIDA ÚNICA DEL PASIVO**, por concepto de la obligación existente con la entidad financiera **FINANZAUTO**, por un valor insoluto total de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$23.869.583.33)**, se le adjudica el **10,20067664%** del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el vehículo descrito y determinado en la **PARTIDA TERCERA** del Activo así:

PARTIDA TERCERA: Vehículo automotor con Placa: JIU444, Clase: Camioneta, Marca: Volkswagen, Línea: Amarok Trendline, Color: Beige Mojave Metálico, Carrocería: Doble Cabina, Modelo: 2020, No Motor: CNF112266, Serie: WV1ZZZHZLA001360, Chasis: WV1ZZZHZLA001360, Cilindraje: 1.968, No de Ejes: Dos, No Pasajeros: 5, Servicio: Particular.

VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN: En la diligencia de inventarios y avalúos a esta partida se le asignó como valor la suma **CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$117.000.000 M/CTE)**, por consiguiente, el **10,20067664%** adjudicado tiene un valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$11.934.791.67)**.

TOTAL PASIVO PAGADO \$23.869.583.33

Hasta aquí las hijuelas para pagar el pasivo de la sociedad conyugal, continuando con la transcripción del trabajo se tiene:

TOTAL PASIVO PAGADO \$23.869.583.33

HIJUELAS DEL ACTIVO

HIJUELA PRIMERA:

PARA LA SEÑORA CLAUDIA VIVIANA NOVOA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.170.555 de Neiva: Le corresponde a **título de gananciales más compensación** la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$118.300.345.76)**. Para pagarle se le adjudican los siguientes bienes:

- 1.1. La cantidad de doscientas cincuenta (250) cuotas en la sociedad **HJC Y CIA. S. EN C.**, identificada con número de matrícula mercantil **111380** de la Cámara de Comercio del Huila.

AVALÚO: En la diligencia de inventarios y avalúos a las 500 cuotas equivalentes al 50% del capital social se le asignó como valor la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$121.413.839 M/CTE)**, por consiguiente, las 250 cuotas equivalentes al 25% del capital social tienen un valor de **SESENTA MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$60.706.919.50)**.

- 1.2. La cantidad de **2.000** acciones del capital social de la sociedad **TRES A CINCO S.A.S.** equivalente al 10% de la totalidad accionaria, identificada con número de matrícula mercantil 108469 de la Cámara de Comercio del Huila.

AVALÚO: En la diligencia de inventarios y avalúos a las 4.000 acciones equivalentes al 20% del capital social se le asignó como valor la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PUNTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.669.505.72 M/CTE).**, por consiguiente, las 2.000 acciones equivalentes al 10% del capital social tienen un valor de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.334.752.86).**

- 1.3. El **CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO OCHO POR CIENTO (48.08%)** del derecho de dominio y posesión sobre el vehículo automotor con Placa: JIU444, Clase: Camioneta, Marca: Volkswagen, Línea: Amarok Trendline, Color: Beige Mojave Metálico, Carrocería: Doble Cabina, Modelo: 2020, No Motor: CNF112266, Serie: WV1ZZZHZA001360, Chasis: WV1ZZZHZA001360, Cilindraje: 1.968, No de Ejes: Dos, No Pasajeros: 5, Servicio: Particular.

AVALÚO: En la diligencia de inventarios y avalúos a esta partida se le asignó como valor la suma **CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$117.000.000 M/CTE).**, por consiguiente, el **(48.08%) de este derecho** tiene un valor **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$56.258.673.39).**

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: LA SUMA DE CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. (\$118.300.345.76).

HIJUELA SEGUNDA:

PARA EL SEÑOR MIGUEL REINALDO RIVERA FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.135.040 de Neiva: Le corresponde a **título de gananciales** la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$98.913.415.64).** Para pagarle se le adjudican los siguientes bienes:

- 2.1. La cantidad de doscientas cincuenta (250) cuotas en la sociedad **HJC Y CIA. S. EN C.**, identificada con número de matrícula mercantil **111380** de la Cámara de Comercio del Huila.

AVALÚO: En la diligencia de inventarios y avalúos a las 500 cuotas equivalentes al 50% del capital social se le asignó como valor la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$121.413.839 M/CTE).**, por consiguiente, las 250 cuotas equivalentes al 25% del capital social tienen un valor de **SESENTA MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$60.706.919.50).**

- 2.2. La cantidad de **2.000** acciones del capital social de la sociedad **TRES A CINCO S.A.S.** equivalente al 10% de la totalidad accionaria, identificada con número de matrícula mercantil 108469 de la Cámara de Comercio del Huila.

AVALÚO: En la diligencia de inventarios y avalúos a las 4.000 acciones equivalentes al 20% del capital social se le asignó como valor la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PUNTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.669.505.72 M/CTE).**, por consiguiente, las 2.000 acciones equivalentes al 10% del capital social tienen un valor de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.334.752.86).**

- 2.3. El **TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (31.51%)** del derecho de dominio y posesión sobre el vehículo automotor con Placa: JIU444, Clase: Camioneta, Marca: Volkswagen, Línea: Amarok Trendline, Color: Beige Mojave Metálico, Carrocería: Doble Cabina, Modelo: 2020, No Motor: CNF112266, Serie: WV1ZZZHZLA001360, Chasis: WV1ZZZHZLA001360, Cilindraje: 1.968, No de Ejes: Dos, No Pasajeros: 5, Servicio: Particular.

AVALÚO: En la diligencia de inventarios y avalúos a esta partida se le asignó como valor la suma **CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$117.000.000 M/CTE).**, por consiguiente, el **(31.51%) de este derecho** tiene un valor **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$36.871.743.27).**

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: LA SUMA DE NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$98.913.415.64).

La presente sentencia será inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia; en las sociedades HJC Y CIA. S. EN C. y TRES A CINCO SAS y en la Cámara de Comercio del Huila, en este caso, respecto de la primera en lo que tiene relación con las acciones respectivas y en la segunda solo para los efectos que deba inscribirse respecto del monto del capital autorizado.

Al cumplir los fines de las normas sustanciales y procesales, al no haber sido objetado por las partes y al haber sido realizada la distribución en equidad, debe procederse a impartirse la correspondiente aprobación a la partición.

Ahora bien, frente a la solicitud de aclaración sobre la partición, solicitada por el extremo pasivo, se tiene que el término otorgado en el traslado de la partición lo es para objetarla, en caso de así considerarlo los interesados, situación que no fue realizada por las partes.

De otra arista, realizada la adjudicación correspondiente, corresponderá a Claudia Viviana Novoa Molina, realizar las actuaciones que ha bien tenga, toda vez que, en efecto, el pasivo como ya quedó dicho fue adjudicado por partes iguales entre los cónyuges y las obligaciones canceladas con anterioridad por la demandada debidamente compensadas en el inventario y avalúos y la adjudicación correspondiente. Así entonces, se pone de presente que las circunstancias futuras a dicha aprobación de inventarios y avalúos debe ventilarse en otros escenarios judiciales, pues sino la causación de cuotas futuras de manera mensual variaría indefinidamente el trabajo. Cuando para ello, una vez en firme la presente providencia, de continuar la demandada con dichos pagos por las razones indicadas, se subroga por ministerio de la Ley en la obligación que debe cubrir el demandado y para lo cual le fue adjudicado cuota parte del vehículo automotor en virtud de la hijuela de deudas, no prospera entonces tal solicitud de aclaración.

De otra arista, se aceptará el desistimiento del recurso de reposición formulado por el auxiliar de la justicia, actuación procesal que no tiene injerencia en la presente aprobación de la partición.

Se levantarán las medidas cautelares, decretadas en el presente asunto, para lo cual se librarán las comunicaciones de rigor, eso sí, con la advertencia que dicho levantamiento opera de manera simultánea con la adjudicación aquí realizada, esto es, respecto de los bienes sociales y objeto de partición.

Se dispondrá comunicar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Neiva Huila que remita, en el estado en que se encuentre el despacho comisorio expedido con fines de aprehensión y secuestro del vehículo automotor JIU-444.

En mérito a lo expuesto El Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la Sociedad Conyugal de los señores **Miguel Reinaldo Rivera Fajardo** en contra de **Claudia Viviana Novoa Molina**, conforme las motivaciones aducidas.

SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia en el folio de matrícula mercantil 111380, con relación a la sociedad HJC Y CIA S. EN C. y 108469, con relación a la sociedad TRES A CINCO S.A.S. de la Cámara de Comercio del Huila, lo anterior dando cumplimiento al numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso, cumplido lo anterior se agregará la nota de inscripción al expediente. Para tal fin, se remitirá la presente sentencia y el trabajo de partición aludido, con las precisiones hechas en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia en los correspondientes libros de las sociedades HJC Y CIA. S. EN C. y TRES A CINCO S.A.S., conforme la norma antes aludida, cumplido lo anterior se agregará la nota de inscripción al expediente. Para tal fin, se remitirá la presente sentencia y trabajo de partición aludido, con las precisiones hechas en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: INSCRIBIR la sentencia en el folio de matrícula del vehículo de placas JIU444 de la Secretaria de Tránsito y Transportes de Armenia, lo anterior dando cumplimiento al numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso, cumplido lo anterior se agregará la nota de inscripción al expediente; para tal fin, se remitirá virtualmente la presente sentencia y el trabajo de partición aludido.

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre las acciones que le corresponden a Claudia Viviana Novoa Molina en un 50% en la sociedad "HJC Y CIA S. EN C" y en la sociedad "TRES A CINCO S.A.S.", así como el embargo sobre el vehículo de placas JIU444. Expídase los oficios respectivos a la Cámara de Comercio del Huila, Gerente y Gestor de dichas Sociedades, y Secretaria de Tránsito y Transportes de Armenia, con la advertencia que será simultánea con la inscripción de adjudicación aquí dicha.

SEXTO: REALIZAR el respectivo protocolo en la Notaria Primera del Circulo de Armenia, en donde se encuentra inscrito su Registro Civil de Matrimonio.

SÉPTIMO: NEGAR la aclaración a la partición solicitada, por los motivos expuestos en la parte motiva.

OCTAVO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición formulado por el partidor contra la providencia que fijó los honorarios, por las razones antes dichas.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc70db1173a78c7db327b0ec9aac7c5dd3d8cc91717dd297b93addb3922062ed**

Documento generado en 21/09/2023 10:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>